

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EN LA ADQUISICIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL

1ª OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la contratación que se persigue es la adquisición de una máquina barredora de segunda mano, por procedimiento abierto, basándose en la oferta económicamente más ventajosa y criterios de adjudicación, conforme a características técnicas de la misma que serán descritas de forma precisa en Pliego de Prescripciones Técnicas, que junto con el presente, forman parte integrante de los Pliegos por los que se regirá la adquisición de la Máquina Barredora de segunda mano que se persigue.

El presente Pliego establece las Condiciones Administrativas Particulares que regirán el suministro que se desea adquirir, y disciplina el procedimiento de libre concurrencia pública de las empresas interesadas, así como de publicidad, de licitación, de adjudicación, formalización contractual, de ejecución y pago del contrato de suministro que celebre el Ayuntamiento de Campo Real.

El licitador que resulte adjudicatario del objeto del contrato, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y comercial que se ejerciten en relación con el equipo o elementos que componen el bien suministrado, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Campo Real por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de las citadas reclamaciones.

El contrato tiene calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establecen los artículos 9.1 y 19.1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (en adelante R.D.L 3/2011).

Codificación del objeto del contrato: CPV: El código correspondiente de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, es: 42995000-7 (Máquinas de Limpieza diversas).

2ª NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la tramitación, adjudicación y ejecución del contrato traen su origen de los siguientes preceptos de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local: Artículos 25.1; 25.2f); 25.2 l); 26, 1ª) en lo sucesivo Ley 7/85.

La razón que justifica esta contratación es la necesidad de prestar eficientemente el servicio de limpieza viaria del municipio de Campo Real, dado que la limpieza viaria es una competencia municipal, servicio mínimo obligatorio, en todos los municipios del Estado, de conformidad con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/85.

3ª PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación para esta contratación es de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS (39.166 €) de base imponible más OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EUROS (8.224,86 €), que asciende a un total de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (47.390,86 €).

El precio definitivo del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos cuantos tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación.

Se entenderá a todos los efectos que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el valor del suministro, su instalación y puesta en funcionamiento así como el mantenimiento durante los años que dure la garantía, los medios materiales necesarios para la correcta prestación del servicio, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

El precio no podrá ser excedido en las ofertas pero si mejorado a la baja por los licitadores.

4ª FINANCIACIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro que se persigue se financiará con cargo a la partida 624-450 y partida 22700 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, en caso de que el procedimiento de licitación finalice antes de que termine el ejercicio o bien caso de superar el mismo con cargo a la partida 624-450 del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017.

5ª PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato lleva implícita la entrega del suministro que se persigue, una vez verificadas la perfecta instalación e implantación de todas las piezas y el funcionamiento normal del mismo, que será de TREINTA DIAS, o el que resulte de la adjudicación del suministro que se persigue.

6ª PROCEDIMIENTO FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo R.D.L. 3/2011.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del R.D.L. 3/2011.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación fijados en el presente Pliego, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de Campo Real a declararlo desierto.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del RDL 3/2011.

7ª IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO Y DEMÁS GASTOS QUE DEBERÁ ABONAR EL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de publicidad, aclaración o rectificación de anuncios, que se inserten tanto en boletines o diarios oficiales, hasta un importe máximo de 600 €.

8ª PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la contratación de que se trata, en la página web del Ayuntamiento de Campo Real, web institucional del Ayuntamiento: www.camporeal.es, se insertarán los anuncios de licitación y adjudicación así como su formalización.

9ª DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes o mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cada licitador presentará tres sobres cerrados, que podrán ir lacrados, denominados A, B y C y en cada uno de ellos se hará constar su contenido en la forma que se indica a continuación y el nombre del licitador.

En el sobre A deberá figurar la siguiente inscripción “DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL”, y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de persona física o empresario individual, por fotocopia autenticada; copia compulsada de la Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial, cuando el empresario fuera persona jurídica. Las empresas no comunitarias, de conformidad con lo que se establece en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
2. Poder Notarial cuando se actúe en representación de terceros.

3. En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, debiendo nombrar los empresarios afectados un representante o apoderado único con poderes bastantes.
4. Conforme a lo que establece el artículo 75.1, los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera por declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
5. Declaración responsable (Anexo I) de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante, RD 1098/2001. La validez de las certificaciones será de seis meses a contar desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación hubiese caducado antes de la adjudicación del contrato, el empresario propuesto deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.
6. Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
7. Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, enumeradas en el artículo 60 del RDL 3/2011 (Anexo I).
8. Declaración responsable (Anexo I) de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Campo Real, en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

En el sobre B deberá figurar la siguiente inscripción “DOCUMENTOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL”

En el sobre C deberá figurar la siguiente inscripción “OFERTA ECONOMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA MÁQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL”, y contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, siendo considerada única partida independiente de dicho precio el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ver Anexo II)

El plazo de presentación de plicas será de TREINTA DIAS NATURALES contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10ª CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

10.1 CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

- Por tener descarga en altura: 10 puntos
- Por capacidad mínima 3 m³: De 0 a 10 puntos, por orden creciente según capacidad

- Por tener aire acondicionado: 5 puntos
- Por tener motor mínimo de 6 cilindros: 5 puntos
- Por tener otras características extras: 5 puntos por cada característica extra

10.2 CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE POR PORCENTAJE DE BAJA

CRITERIOS ECONÓMICOS:

- Entre un 0 y un 5% de baja sobre el precio base de licitación: 5 puntos
- Entre un 5 y 10% de baja sobre el precio base de licitación: 10 puntos
- Entre un 10 y un 15% de baja sobre el precio base de licitación: 15 puntos
- Entre un 15 y un 20% de baja sobre el precio base de licitación: 20 puntos
- Entre un 20 y un 25% de baja sobre el precio base de licitación: 25 puntos
- Entre un 25 y un 30% de baja sobre el precio base de licitación: 30 puntos
- Entre un 30 y un 35% de baja sobre el precio base de licitación: 35 puntos
- De 35% en adelante de baja sobre el precio base de licitación: 40 puntos

11ª GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

A) GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige

B) GARANTÍA DEFINITIVA:

Los licitadores que presenten las ofertas económicas más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a requerimiento del órgano de contratación dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva, será devuelta por el Ayuntamiento de Campo Real, transcurrido un año desde la entrega de la barredora.

12ª OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La barredora de segunda mano debe ser entregada por el adjudicatario en el plazo máximo de 30 días desde la adjudicación del contrato, salvo que en la proposición presentada hubiera comprometido un plazo menor de entrega.

Los bienes suministrados se entregarán en el punto de destino, completamente lista para su utilización, conforme a las bases técnicas de este tipo de suministro y específicamente, conforme a lo

establecido en el presente pliego. Todos los gastos derivados del transporte, la entrega y la puesta a disposición del equipo barredora a favor del Ayuntamiento en el punto de destino, serán por cuenta del contratista.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería, deterioro, daños o perjuicios causados al bien suministrado antes de su entrega al Ayuntamiento de Campo Real, salvo que acredite fehacientemente que éste ha incurrido en mora al recibirlo.

Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, el Ayuntamiento de Campo Real podrá optar entre la resolución o exigir el cumplimiento del contrato, con la indemnización de los daños y perjuicios causados en ambos casos. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Campo Real opte por exigir su cumplimiento, el contratista estará obligado a abonar a la misma una penalidad consistente en el pago de veinte euros por cada día de retraso en la entrega.

En el momento de la entrega, el órgano de contratación o los técnicos designados al efecto por aquel, levantarán Acta de Recepción a la entrega del equipo barredora, recogiendo en aquella las incidencias que deseen hacer constar las partes contratantes, y específicamente las deficiencias que el personal designado detecte en el bien entregado que afecten a la apariencia, funcionamiento, disponibilidad o buen uso de éste, cuya subsanación deberá acometer el adjudicatario de forma inmediata de forma inmediata en plazo no superior a cinco días, procediendo a reparar, sustituir o reponer el equipo entregado, a elección del Ayuntamiento de Campo Real. Transcurridos cinco días sin que se haya producido, sin que se haya producido la sustitución, reparación o reposición del equipo por el contratista, podrá darse por resuelto el contrato, sin perjuicio de la exigencia de las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios causados a la empresa adjudicataria.

Una vez subsanadas las posibles deficiencias observadas en la recepción o comprobación inicial del equipo, el acta será elevada a definitiva por las partes y aprobada por la entidad contratante, determinando así la fecha de puesta a disposición del equipo que se entenderá como fecha de inicio del plazo de duración del contrato.

El plazo de garantía se iniciará igualmente en el momento de la recepción o comprobación definitiva y puesta a disposición del equipo, extendiéndose durante el plazo de dos años o el plazo comprometido por el contratista mediante declaración expresa responsable contenida en su proposición.

El contrato de suministro se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Campo Real, la entrega del suministro, en el plazo de ejecución del contrato.

En todo caso la contratación exigirá por parte del Ayuntamiento de Campo Real un acto formal y positivo de recepción de los bienes suministrados.

La recepción constatará que el bien suministrado se encuentra entregado en destino y en condiciones de uso, a satisfacción del Ayuntamiento, previa comprobación de calidades y cantidades, que se expresará en el correspondiente Acta.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos o no cuentan con las condiciones, requisitos y permisos o autorizaciones necesarios para su puesta en uso inmediata se hará constar así en el Acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

13ª REVISIÓN DE PRECIOS

En ningún caso tendrá derecho el contratista a la revisión de precios del contrato a que se refiere el RDL 3/2011.

14ª CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse además de por alguna de las causas de resolución enumeradas en el artículo 223 del RDL 3/2011, por las siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del RDL 3/2011.
2. El levantamiento del contratista, durante la vigencia del contrato de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción grave.
3. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución de la misma, salvo caso de fuerza mayor, a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el art. 231 del RDL 3/2011.
4. Por incumplimiento del deber de poner en conocimiento del órgano de contratación por escrito y previamente cualquier subcontratación que se realice.
5. Por la falta de pago a los subcontratistas y suministradores del precio pactado en las fechas convenidas.
6. Por cualquier subcontratación que se realice contraviniendo la Ley de Contratos.

15ª OTRAS PENALIDADES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN

El pago de las penalidades que pudieran imponerse no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

16ª RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que se formalice con el adjudicatario tendrá naturaleza administrativa y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo dispuesto en el presente Pliego y para lo no previsto en él por:

- El RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible
- RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- RDL 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el TR de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.
- El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato.

17ª MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que fueron designados al constituirse el Ayuntamiento de Campo Real.

18ª CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública.

Si la Mesa de contratación observara en la documentación presentada defectos u omisiones subsanables lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, que se insertarán en el perfil del contratista del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

19ª APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación, en acto público, que se celebrará en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

A continuación procederá a la apertura de los sobres B y C y dará lectura de las proposiciones económicas contenidas en ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación provisional del contrato a los licitadores que mejor oferta hayan presentado.

20ª ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará de conformidad con el artículo 151 del RDL 3/2011. El Ayuntamiento de Campo Real adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en el art. 151.2 del RDL 3/2011.

21ª FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del RDL 3/2011.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del RDL 3/2011.

22ª MODIFICACION DEL CONTRATO

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del RDL 3/2011, se produzca un aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causa objetiva que determinen su falta de idoneidad, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia debida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en términos inicialmente definidos.

- d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales en los siguientes casos:

- a. Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b. Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de adjudicación.
- c. Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d. Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10% del precio. En el caso de modificaciones sucesivas el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e. En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

23ª INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SANCIONES

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en el RDL 3/2011. El incumplimiento por parte del adjudicatario en cualquiera de sus cláusulas que se estipulan en el presente Pliego, será motivo suficiente para la rescisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el RDL 3/2011. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato la imposición de las penalidades establecidas en el RDL 3/2011. Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

En todo caso, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la operaciones que requiera la ejecución del contrato, y deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, en virtud de lo establecido en el RDL 3/2011. Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de

los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el RDL 3/2011 y en los Pliegos.

24ª OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

1. El órgano de contratación se reserva la potestad para exigir al contratista cuanta documentación y datos estime oportuno sobre el personal que preste sus servicios de traslado del equipo de barredora hasta el punto de destino en materia de prevención de riesgos laborales y Seguridad Social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.
2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal.
3. Serán por cuenta del adjudicatario la aportación del personal, los medios auxiliares y necesarios para realizar una correcta prestación del servicio contratado.

25ª CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. INCIDENCIAS

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del contrato.

26ª RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Finalizada la vigencia del contrato se levantará Acta suscrita con la empresa adjudicataria en la que se hará constar, a los efectos de la devolución de la garantía depositada, la finalización de la prestación del servicio y la conformidad con la debida prestación del mismo a entera satisfacción del Ayuntamiento.

27ª PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA

La barredora de segunda mano, así como todos y cada uno de los elementos que los componen tendrán un periodo mínimo de garantía de UN AÑO o el comprometido en virtud de declaración

expresa responsable incluida en la proposición técnica presentada por el contratista, contados desde la fecha de suscripción por ambas partes, del acta de entrega y recepción definitiva.

Si durante el plazo de vigencia de la garantía se acredita la existencia de vicios ocultos, defectos, así como de cualquier daño o avería que se produzcan en la barredora o en cualquiera de sus elementos o dispositivos que la componen, por cualquier causa no imputable a la Administración, ya sea aparente o no, el Ayuntamiento de Campo Real tendrá derecho a reclamar al empresario su reposición, reparación o sustitución en los términos fijados en la cláusula 12 del presente Pliego.

Si el Ayuntamiento, durante el plazo de garantía, estimase que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos según lo dispuesto anteriormente, pero imputables al empresario y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Si los daños sólo afectasen a su apariencia externa, y no al funcionamiento de los mismos, el Ayuntamiento de Campo Real sólo podrá exigir del contratista su reparación, sustitución o reposición durante el periodo de garantía. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCAP.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento de Campo Real haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren el apartado precedente y la cláusula 12, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del RDL 3/2011.

28ª FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, corresponderá al servicio competente de este Ayuntamiento, que podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación ni se opongan a los preceptos contenidos en el presente Pliego y demás documentos contractuales.

29ª PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

30ª RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los artículos 223 y 308 del RDL 3/2011, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los artículos 224, 225 y 309 del texto legal antedicho. El procedimiento a seguir para la resolución del contrato será el establecido en el artículo 109 del RDL 3/2011, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en los Artículos 110

a 113, en todo lo que no se oponga al RDL 3/2011. La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el artículo 210 del RDL 3/2011.

31ª PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 140.2 del RDL 3/2011.

Asimismo, el RDL 3/2011, en su Disposición Adicional 26ª, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la Ley que impliquen el tratamiento de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a los datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiera designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable de tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
 - b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
 - c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos. En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado de tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la antedicha Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y 8/2001 de 13 de julio de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozcan con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista.

A estos efectos, se le informa que, dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo logístico como organizativo en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez concluido el mismo.

32ª JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha Jurisdicción, quedando sometido el contrato al Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid, según demarcación judicial. Asimismo podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 40 y siguientes del RDL 3/2011.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR LA CORRIENTE DE PAGO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA CON EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL

D/Dña., con
DNI/NIE.....en nombre propio

En representación de la empresa, con CIF
nº en calidad de

MANIFIESTA

Que está enterada de las condiciones y requisitos que se exigen en la contratación/adquisición de una **MÁQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO** para el Ayuntamiento de Campo Real por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº de fecha....., y en el Perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, y estando interesada en dicho expediente, formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas.

III.- Que la citada entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Campo Real, en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña....., con residencia en....., Provincia deCalle....., nº.....Con NIF (o documento que legalmente lo sustituya),..... C.P....., teléfono....., en plena posesión de capacidad jurídica y de obrar , en nombre propio (o en representación de)

Con domicilio en , CP....., teléfono..... y DNI o CIF.....(según se trate de persona física o jurídica)

MANIFIESTA

Que está enterada de las condiciones y requisitos que se exigen en la contratación/adquisición de una **MAQUINA BARREDORA DE SEGUNDA MANO** para el Ayuntamiento de Campo Real por procedimiento abierto con oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº..... de fecha, y en el Perfil del Contratante , hago constar, que conozco los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, y estado interesado en dicho expediente

DECLARA

Que se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución del mencionado contrato de SUMINISTRO, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas por la cantidad de IVA incluido.

En , a de de.....

Fdo.